

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000122** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LA OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N°792 y Resolución N° 793 DE 2014 POR PARTE DE LA SOCIEDAD CONSORCIO AGUAS DEL ATLANTICO CON NIT: 900.641.566-1, EN EL MUNICIPIO DE USIACURI - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El director general de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 de 2019, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de sus facultades contenidas en la Constitución Nacional, y teniendo en cuenta el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante Auto N°751 del 22 de octubre de 2014 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, admitió e inició un trámite de ocupación de cauce del Arroyo El Cajón, ubicado en el municipio de Usiacurí- Atlántico a la sociedad CONSORCIO AGUAS DEL ATLANTICO.

Que por medio de Resolución N°792 del 11 de diciembre de 2014 se autoriza la ocupación del cauce del Arroyo El cajón, al CONSORCIO AGUAS ATLANTICO, para la instalación de los colectores principales (oriental y occidental) del sistema de alcantarillado del municipio de Usiacurí.

Que por medio de Resolución N°793 del 11 de diciembre de 2014 se autoriza la ocupación del cauce del Arroyo El cajón, al CONSORCIO AGUAS ATLANTICO, para la instalación de los colectores principales (oriental y occidental) del sistema de alcantarillado del municipio de Usiacurí – Segundo Tramo.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A en cumplimiento de las funciones de seguimiento, manejo, control y protección de los recursos naturales del departamento del Atlántico, realizó visita de inspección técnica el día 15 de mayo de 2023 a la sociedad CONSORCIO AGUAS ATLANTICO, emitiendo así el informe técnico N°318 y 319 del 2 de junio de 2023.

II. DEL INFORME TECNICO NO.318 DEL 2 DE JUNIO DE 2023:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *Al momento de realizar la visita de seguimiento ambiental a la empresa CONSORCIO AGUAS DEL ATLANTICO, se encontraron los siguientes hechos de interés:*

- *El proyecto de creación de colectores para el sistema de alcantarillado del municipio de Usiacurí se encuentra finalizado, se recorrió el cauce del arroyo EL Cajón y no se evidencia contaminación por aguas negras, ya que los manjoles construidos son herméticos.*
- *Ya la Gobernación del Atlántico hizo entrega del sistema de alcantarillado del municipio de Usiacurí desde el año 2020.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000122** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LA OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N°792 y Resolución N° 793 DE 2014 POR PARTE DE LA SOCIEDAD CONSORCIO AGUAS DEL ATLANTICO CON NIT: 900.641.566-1, EN EL MUNICIPIO DE USIACURI - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita de seguimiento ambiental realizada a la empresa CONSORCIO AGUAS DEL ATLANTICO, ubicada en el municipio de Usiacurí en el departamento del Atlántico se identificaron los siguientes hechos de interés:

- *Ubicados en las coordenadas 10°44'28.35" N- 74°58'33.90" O, se ubica la canalización del arroyo el Cajón que se encuentra finalizada.*
- *Se recorre hasta las coordenadas 10°44'19.18" N- 74°58'35.99" O y no se evidencia contaminación del arroyo con aguas negras.*
- *No se detectan malos olores en la canalización del arroyo.*
- *No se encuentra evidencia de que el sistema de alcantarillado instalado este contaminando el cuerpo de agua.*
- *Se evidencia vegetación en el fondo del canal y sedimentos de origen natural al arrastre del material por el agua.*



Foto N° 1
Fecha: 15 de mayo de 2023
Ubicación: canalización del arroyo El Cajón
Observaciones: no se evidencia contaminación, si vegetación y material de sedimento debido al arrastre del arroyo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000122** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LA OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N°792 y Resolución N° 793 DE 2014 POR PARTE DE LA SOCIEDAD CONSORCIO AGUAS DEL ATLANTICO CON NIT: 900.641.566-1, EN EL MUNICIPIO DE USIACURI - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



Foto N° 2
Fecha: 15 de mayo de 2023
Ubicación: canalización del arroyo El Cajón
Observaciones: no se evidencia contaminación, si vegetación y material de sedimento debido al arrastre del arroyo



Foto N° 3
Fecha: 15 de mayo de 2023
Ubicación: canalización del arroyo El Cajón
Observaciones: no se evidencia contaminación, si vegetación y material de sedimento debido al arrastre del arroyo

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000122 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LA OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N°792 y Resolución N° 793 DE 2014 POR PARTE DE LA SOCIEDAD CONSORCIO AGUAS DEL ATLANTICO CON NIT: 900.641.566-1, EN EL MUNICIPIO DE USIACURI - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

CONCLUSIONES.

De acuerdo con la visita técnica realizada a la empresa CONSORCIO AGUAS DEL ATLANTICO, se puede concluir lo siguiente:

- *Los trabajos de alcantarillados realizados paralelos al Arroyo El Cajón ya se encuentran finalizados y entregados.*
- *No se evidencia contaminación por aguas negras en el cauce del arroyo El Cajón el cual se encuentra canalizado y con caudal bajo al momento de la visita realizada.*
- *No se evidencia vertimientos de solventes u otras sustancias industriales en el arroyo El Cajón*

-DEL INFORME TECNICO No.319 DEL 2 DE JUNIO DE 2023:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *Al momento de realizar la visita de seguimiento ambiental a la empresa CONSORCIO AGUAS DEL ATLANTICO, se encontraron los siguientes hechos de interés:*

- *El proyecto de creación de colectores para el sistema de alcantarillado del municipio de Usiacurí, en su segundo tramo, ya se encuentra finalizado, se recorrió el cauce del arroyo EL Cajón y no se evidencia contaminación por aguas negras, ya que los manjoles construidos son herméticos.*
- *Ya la Gobernación del Atlántico hizo entrega del sistema de alcantarillado del municipio de Usiacurí desde el año 2020.*

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento	Observaciones
Resolución 792 y 793 del 11 de diciembre de 2014.	Presentar en un término máximo de 15 días hábiles, antes de iniciar los trabajos las especificaciones técnicas de los manjoles herméticos que se pretenden construir sobre el cauce del arroyo	No aplica	Obligación impuesta para la etapa de construcción que ya está finalizada.
	Presentar en un término máximo de quince días hábiles, contados a partir de la	No aplica	Obligación impuesta para la etapa de construcción que

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000122 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LA OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N°792 y Resolución N° 793 DE 2014 POR PARTE DE LA SOCIEDAD CONSORCIO AGUAS DEL ATLANTICO CON NIT: 900.641.566-1, EN EL MUNICIPIO DE USIACURI - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

	<i>ejecutoria del presente proveído, los diseños y especificaciones técnicas de los anclajes que se proyectan a realizar sobre la tubería subfluvial.</i>		<i>ya está finalizada.</i>
	<i>Realizar los trabajos en verano para evitar arrastre de materiales durante la ejecución de las obras.</i>	<i>No aplica</i>	<i>Obligación impuesta para la etapa de construcción que ya está finalizada.</i>
	<i>Realizar un relleno de la excavación que se realice con material pétreo, de tal manera que retenga el material de arrastre y realice una sedimentación natural.</i>	<i>No aplica</i>	<i>Obligación impuesta para la etapa de construcción que ya está finalizada.</i>
	<i>Los trabajos deben realizarse en un periodo menor a 5 meses para evitar traumas con las lluvias.</i>	<i>No aplica</i>	<i>Obligación impuesta para la etapa de construcción que ya está finalizada.</i>
	<i>Una vez terminado el trabajo debe presentar ante la C.R.A. un informe de actividades que muestre el antes, durante y después de que se hicieron los trabajos sobre el arroyo.</i>	<i>No aplica</i>	<i>Obligación impuesta para la etapa de construcción que ya está finalizada.</i>
	<i>Cumplir con lo dispuesto en la Resolución 541 de 1994, en cuanto al cargue descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos de concreto y agregados sueltos</i>	<i>No aplica</i>	<i>Obligación impuesta para la etapa de construcción que ya está finalizada.</i>

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita de seguimiento ambiental realizada a la empresa CONSORCIO AGUAS DEL ATLANTICO, ubicada en el municipio de Usiacurí en el departamento del Atlántico se identificaron los

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000122** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LA OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N°792 y Resolución N° 793 DE 2014 POR PARTE DE LA SOCIEDAD CONSORCIO AGUAS DEL ATLANTICO CON NIT: 900.641.566-1, EN EL MUNICIPIO DE USIACURI - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

siguientes hechos de interés:

- Ubicados en las coordenadas 10°44'28.35" N- 74°58'33.90" O, se ubica la canalización del arroyo el Cajón que se encuentra finalizada.
- Se recorre hasta las coordenadas 10°44'19.18" N- 74°58'35.99" O y no se evidencia contaminación del arroyo con aguas negras.
- No se detectan malos olores en la canalización del arroyo.
- No se encuentra evidencia de que el sistema de alcantarillado instalado este contaminando el cuerpo de agua.
- Se evidencia vegetación en el fondo del canal y sedimentos de origen natural al arrastre del material por el agua.



Foto N° 1

Fecha: 15 de mayo de 2023

Ubicación: canalización del arroyo El Cajón segundo tramo.

Observaciones: no se evidencia contaminación, si vegetación y material de sedimento debido al arrastre del arroyo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000122** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LA OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N°792 y Resolución N° 793 DE 2014 POR PARTE DE LA SOCIEDAD CONSORCIO AGUAS DEL ATLANTICO CON NIT: 900.641.566-1, EN EL MUNICIPIO DE USIACURI - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



Foto N° 2

Fecha: 15 de mayo de 2023

Ubicación: canalización del arroyo El Cajón segundo tramo.

Observaciones: no se evidencia contaminación, si vegetación y material de sedimento debido al arrastre del arroyo

CONCLUSIONES.

De acuerdo con la visita técnica realizada a la empresa CONSORCIO AGUAS DEL ATLANTICO, se puede concluir lo siguiente:

- Los trabajos de alcantarillado, en su segundo tramo, realizados paralelos al Arroyo El Cajón ya se encuentran finalizados y entregados.
- No se evidencia afectación por aguas negras en el cauce del arroyo El Cajón el cual se encuentra canalizado y con caudal bajo al momento de la visita realizada.
- No se evidencia vertimientos de solventes u otras sustancias industriales en el arroyo El Cajón”

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000122** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LA OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N°792 y Resolución N° 793 DE 2014 POR PARTE DE LA SOCIEDAD CONSORCIO AGUAS DEL ATLANTICO CON NIT: 900.641.566-1, EN EL MUNICIPIO DE USIACURI - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, lo siguiente:

“(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“Artículo 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000122** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LA OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N°792 y Resolución N° 793 DE 2014 POR PARTE DE LA SOCIEDAD CONSORCIO AGUAS DEL ATLANTICO CON NIT: 900.641.566-1, EN EL MUNICIPIO DE USIACURI - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

-Del permiso de ocupación de cauce, playas o lechos

Que el Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 señala: *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Que el Artículo 2.2.3.2.3.1 del Decreto 1076 de 2015, establece: *“Se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta dónde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.”*

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015. Reza *“OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas”*

La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto-ley 2324 de 1984, previo concepto de la Autoridad Ambiental competente.

Cuando el Ministerio Transporte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus condiciones de navegabilidad, no requerirá la autorización a que se refiere este capítulo, pero deberá cumplir lo establecido por el artículo 26 del Decreto-ley 2811 de 1974, y los mecanismos de coordinación que establezca la autoridad ambiental

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000122 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LA OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N°792 y Resolución N° 793 DE 2014 POR PARTE DE LA SOCIEDAD CONSORCIO AGUAS DEL ATLANTICO CON NIT: 900.641.566-1, EN EL MUNICIPIO DE USIACURI - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

competente conjuntamente con el citado Ministerio para garantizar la protección de las aguas, cauces y playas.”

IV. DE LA DECISION A ADOPTAR:

Una vez revisado los informes técnicos N°318 y N°319 del 2 de junio de 2023, se concluye que la sociedad CONSORCIO AGUAS DEL ATLANTICO con NIT: 900.641.566-1, dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N°792 y Resolución 793 del 11 de diciembre de 2014 por medio de la cual se autoriza ocupación de cauce del arroyo “El cajón” en el municipio de Usiacurí – Atlántico, primer y segundo tramo.

Esta Autoridad Ambiental procede a ORDENAR el cierre y ARCHIVO DE EXPEDIENTE No. 1513 perteneciente a la sociedad CONSORCIO AGUAS DEL ATLANTICO con NIT: 900.641.566-1, teniendo en cuenta que se ha dado cumplimiento a las obligaciones ambientales impuestas en las Resoluciones N°792 y 793 del 11 de diciembre de 2014 con respecto a la ocupación de cauce del arroyo “El cajón” primer y segundo tramo, en el municipio de Usiacurí – Atlántico.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DAR POR CUMPLIDAS las obligaciones impuestas a la sociedad CONSORCIO AGUAS DEL ATLANTICO con NIT: 900.641.566-1 en las Resoluciones N°792 y 793 del 11 de diciembre de 2014 por medio de la cual se autoriza la ocupación de cauce del arroyo “El cajón” en el municipio de Usiacurí – Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el cierre y **ARCHIVO DE EXPEDIENTE No.1513**, perteneciente a la sociedad CONSORCIO AGUAS DEL ATLANTICO con NIT: 900.641.566-1, y representada legalmente por el señor DIEGO JARAMILLO JIMENEZ, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, en atención al cumplimiento de las obligaciones ambientales derivadas de las Resoluciones N°792 y 793 del 11 de diciembre de 2014.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000122** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LA OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N°792 y Resolución N° 793 DE 2014 POR PARTE DE LA SOCIEDAD CONSORCIO AGUAS DEL ATLANTICO CON NIT: 900.641.566-1, EN EL MUNICIPIO DE USIACURI - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO TERCERO: Hágase las correspondientes anotaciones en la base de datos denominada saneamiento.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la sociedad CONSORCIO AGUAS DEL ATLANTICO por medio de su representante Legal el señor DIEGO JARAMILLO JIMENEZ o quien haga sus veces, a través de su correo electrónico de conformidad con los Artículos 55, 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Hace parte integral de la presente Actuación Administrativa, los Informes Técnicos N°318 y N°319 de 2023 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

07.MAR.2024



JESUS LEON INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

EXP: 1513

C.T: 318 Y 319 de 2023

ELABORÓ: *Julissa Núñez - Abogada, contratista*

SUPERVISÓ: *Constanza Campo- Profesional Especializado*

REVISÓ: *María José Mojica - Asesora de dirección*

APROBÓ: *Bleydy Coll Peña - Subdirector de Gestión Ambiental*

Vo.Bo.: *Juliette Sleman - Asesor de Dirección*